

VISTOS:

La Hoja de Envío N° D003906-2021-GRC-DA, de fecha 06.09.2021; Informe N° D000182-2021-GRC-DA-WVV de fecha 06.09.2021; Carta S/N de fecha 24.08.2021, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 14.07.2021, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 316/SIAF N° 4374, de fecha 16.08.2021, Orden de Compra OCAM-2021-775-146-0, a favor de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, debidamente representada por el señor **GUIDO GERMAN AGUILAR QUISPE**, siendo el objeto, la **"ADQUISICIÓN DE PLOTTER PARA LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA"**; por un monto de **S/ 28,343.72** (Veintiocho mil trescientos cuarenta y tres con 72/100 soles), adquisición que se realizó a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, **siendo el plazo para la entrega del 23.08.2021 al 26.08.2021.**

Que, mediante Carta S/N-2021, de fecha 24.08.2021/Exp. SGD N° 2021- xxxxx., el Contratista **pide ampliación de plazo para la entrega del bien adquirido hasta fines de setiembre del 2021**, indicando que: *"(...)por conocimiento público que los productos de importación están con retrasos y sumamente escasos por la misma situación de pandemia que estamos viviendo a nivel mundial, además en el stock del catálogo de Perú Compras solo existía una unidad que por lógica esa unidad no estaba seguro para la atención porque podían haber tomado otra entidades como públicos y privados. Asimismo, nuestra representada tiene predisposición y las mejores intenciones de atenderles, lamentablemente el representante de Canon en Perú (Datacont), nos ha informado que habrá una vez más un*

retraso de entrega hasta el 25 de septiembre de 2021, cuando deberían de haber ingresado a la quincena del mes de agosto del presente año".

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados* y que *modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*"** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En nuestro caso, se advierte que el Contratista ha solicitado la ampliación de plazo, cuando aún no había concluido el hecho generador, toda vez que el plazo de entrega era del 23.08.2021 al 26.08.2021, mientras que éste solicitó la ampliación el 24.08.2021.

Asimismo, debe tenerse en consideración que **la adquisición del Plotter se ha realizado aplicando la Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco-Tipo I, en su modificación III.**

Que, el monto de la adquisición del Plotter asciende a la suma de **S/ 28,343.72**; por lo que, estamos dentro de un Procedimiento de Compras Ordinarias, esto dado que el monto contratado **no es igual o superior a S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Soles)**, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.12, de las Reglas Estandar.

Que, el numeral 5.5, del Capítulo V "Condiciones de la Oferta", de las **Reglas Estándar**, señala:

5.5. Existencias (stock)

Refiérase a las existencias (stock) respecto de las Fichas-producto, registradas por el PROVEEDOR, el cual debe ser expresado en números enteros iguales o mayores a cero (0).

El PROVEEDOR podrá incrementar y disminuir las existencias de las Fichas-producto a través de la PLATAFORMA, conforme a lo señalado en el numeral 7.16 de las presentes REGLAS.

Es responsabilidad del PROVEEDOR mantener el stock registrado actualizado.

En caso la Ficha-producto se encuentre descontinuada, el PROVEEDOR tendrá que modificar su stock a cero.

El PROVEEDOR deberá de tener en cuenta que:

- Cualquier registro de existencias (stock) igual a cero se aplicará desde el momento de su registro.

- En caso la PLATAFORMA haya descontado de manera automática las existencias (stock) y el PROVEEDOR haya actualizado sus existencias (stock) prevalecerá la modificación realizada por el PROVEEDOR, caso contrario la PLATAFORMA restituirá de forma automática las existencias, en caso corresponda".

Que, de lo antes mencionado y estando a lo solicitado por el Contratista, se puede advertir que éste no contaba con las Existencias (Stock), necesarias al momento de su participación como postor o de contar con ello no actualizó de forma diligente su stock en virtud de las contrataciones que realizaba, por lo cual requiere ampliación de Plazo, para poder cumplir con la entrega pendiente. Que, la actualización de las existencias en la Aplicación de Perú Compras, es de exclusiva responsabilidad del contratista, lo cual no puede ser subsanado con la Ampliación de Plazo solicitada.

Que, asimismo, a través de Informe N° D000182-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 06.09.2021, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimientos, concluye que: "el representante legal de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, no ha demostrado bajo ningún tipo de documento (vigencia de poder, escritura pública u otro análogo), deviene en **INFUNDADO**"

Estando a los considerandos expuestos resulta improcedente otorgar la Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista.

Contando con la visación del Director Regional de Transformación Digital y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.09.2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo, correspondiente al Orden de Compra-Guía de Internamiento de N° 316/SIAF N° 4374, de fecha 16.08.2021 y Orden de Compra OCAM-2021-775-146-0, solicitada por el señor **GUIDO GERMAN AGUILAR QUISPE**, Representante Legal de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Abastecimientos, publique la presente a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS.



ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente, al contratista señor **GUIDO GERMAN AGUILAR QUISPE**, Representante Legal de la empresa **PC ARIAM SYSTEM E.I.R.L**, en su correo electrónico: **pc-ariams2008@hotmail.com**, teléfono fijo: **01-424-2459**, celular: **998275290**; así como a la Dirección Regional de Transformación Digital, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTORA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN